

334

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
H/Decretos/066-2004

APRUEBA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS  
SERVICIOS DE PRODUCCION DE AGUA POTABLE  
PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS  
LAGO PEÑUELAS S.A.

SANTIAGO, 28 ENE. 2005

Nº 58 /

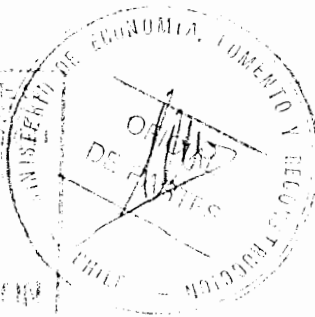
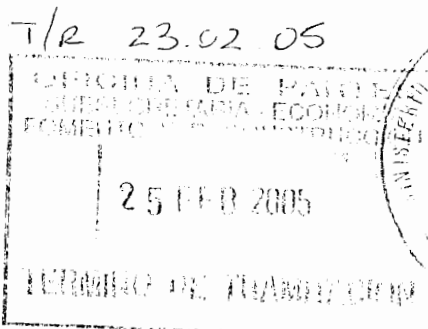
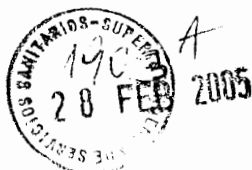
VISTO:

- 1.- El Decreto con Fuerza de Ley N°70 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la ley N°19.549.
- 2.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 382 del 30 de diciembre de 1988 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 19.549
- 3.- El Decreto Supremo MINECON N°453 del 12 de Diciembre de 1989, modificado por Decreto N°109 del 10 de Marzo de 1998, el Decreto Supremo N°182 del 31 Marzo de 1995, el Decreto Supremo N° 167 de 20 de abril del 2000, todos ellos del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción,
- 4.- El artículo 68° del decreto supremo N° 121/91 del Ministerio de Obras Públicas
- 5.- La ley N° 18902
- 6.- El Estudio Tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios
- 7.- El Decreto Supremo N° 174 de 04 de julio del 2002 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en el proceso de fijación de tarifas de la empresa de Agua Potable de Lago PEÑUELAS S.A. esta empresa no formuló discrepancias al Estudio Tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- 2.- Que de conformidad al artículo 10 del DFL 70/88 si no hay discrepancias entre los resultados del estudio de la Superintendencia y del prestador, se fijarán las tarifas derivadas del estudio de la Superintendencia.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. A. P. U. Y T.		
SUB. DEP. A. P. U. Y T.		
REFRENDACION		
REF. POR	_____	
IMPUTAC	_____	
ANOT. POR	_____	
IMPUTAC	_____	
MEMO. DTD.	_____	



455

## DECRETO:

1. Apruébanse las siguientes fórmulas tarifarias para obtener los precios máximos aplicables a la concesión de producción de agua potable para la empresa de Servicios sanitarios Lago Peñuelas S.A.

a) Fórmulas Tarifarias

a.1 Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAP  
CVAP= CV1 x IN1

a.2 Cargo Variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m<sup>3</sup>): CVAPP  
CVAPP= CV2 x IN2

a.3 Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/M<sup>3</sup>): CVAPP2  
CVAPP2= CV3 x IN3

- b) La descripción de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores al 31 de diciembre de 2003, son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor (\$/m <sup>3</sup> )
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	55.01
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	54.15
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	146.93

c) Polinomios de Indexación

IN1, IN2, IN3, IN4: polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai \times IIPC + bi \times IIPMN + ci \times IIPMI$$

donde:

IIPC :Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2003 IPCo =114.07

IIPMN :Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales del sector industrial, calculado como IPMN/IPMNo, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Nacionales del sector industrial publicado por el INE e IPMNo el correspondiente a diciembre de 2003 IPMNo =196.47

IIPMI: :Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del sector industrial calculado como IPMI/IPMIo, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del sector industria Publicado por el INE e IPMIo el correspondiente a diciembre de 2003 IPMIo =185.80

A continuación se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CV1	Cargo variable de producción de Agua Potable en período no punta.	1	0.243	0.589	0.168
CV2	Cargo variable de producción de Agua Potable en período punta.	2	0.244	0.579	0.177
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de Agua Potable en período punta.	3	0.311	0.454	0.235
CCP	Aporte Financiero Reembolsable de Capacidad asociado a Producción.	4	0.407	0.278	0.315

2. Las Tarifas a cobrar corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto anterior. Dichos cargos son los siguientes:

2.1 Cargo variable por servicio de agua potable en período no punta:

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.2 Cargo variable por servicio de agua potable en período punta:

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a periodos mensuales o su equivalente en caso de ser periodos distintos a 30 días).

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de cada año, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

3. El monto máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad asociado a la etapa de producción será:

$$AFRP = CCP \times IN4$$

La descripción de las variables es la indicada a continuación:

CCP: Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable  
Valor (\$/m3)= 876.92

IN4: Polinomio de Indexación de tarifas, definido en el punto 1.

4. El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad de la etapa de producción será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por la Empresa de Servicios Lago Peñuelas S.A. en la forma que establece el Decreto Supremo N° 453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

5. Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación relevante que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):

Tasa de impuesto	Factores
15	0,9900
16	0,9950
17	1,0000
18	1,0052
19	1,0105
20	1,0159

- 6.- Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL.N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

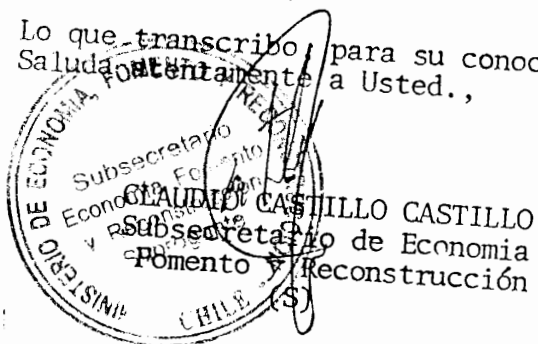
Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 3 de este decreto.

7. Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 01 de marzo del año 2005, las que tendrán una vigencia de cinco años.

8. Dejase sin efecto el Decreto Supremo N°174/2002 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a partir del 1 Marzo del año 2005. Sin perjuicio que, vencido dicho plazo continúe facturándose conforme a las tarifas del Decreto N°174/02, mientras no se publique el presente Decreto que fija las tarifas del nuevo período y se apliquen en su caso, las reliquidaciones que sean procedentes conforme al art. 12° del DFL MOP 70/88.

**TOMESE RAZON, ANOTESE Y PUBLIQUESE**  
**"Por orden del Presidente de la República"**

Lo que transcribo para su conocimiento  
 Saludablemente a Usted.,



**Ministro de Economía Fomento y Reconstrucción**